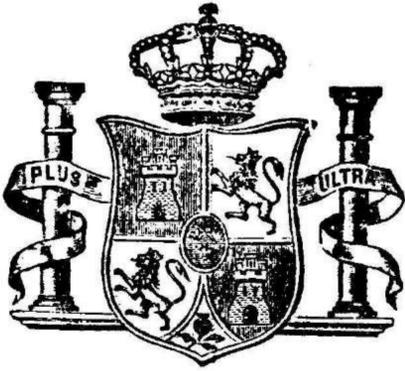


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
 Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 341.

El Sr. Coronel Gobernador militar de esta provincia, por comunicación de fecha de ayer me interesa la inserción de la Real orden circular siguiente:

«Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados en solicitud de que se amplíe el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, así como que les sea admitido el importe de los segundos y terceros plazos de las cuotas vencidas; el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 7 de Enero próximo, el plazo para que puedan acogerse á dichos beneficios los reclutas del actual reemplazo y los agregados al mismo procedentes de los de 1912, 1913 y 1914; pudiendo también optar, dentro del mismo tiempo, para acogerse á la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo

268 de la referida Ley, los que disfruten de la de 1.000 pesetas que determina el 267, y que puedan ser abonados asimismo los plazos vencidos hasta la indicada fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1915.—Luque.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que pueda interesarles, haciendo saber que este año no se dispensa á ningún recluta del certificado de instrucción militar que por precepto reglamentario tienen el deber de acompañar á la carta de pago del primer plazo.

Palencia 27 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,
 Juan de la Prida y Jorro.

CIRCULAR NÚM. 342.

Ordenado por la Dirección general la formación de la Estadística de carruajes correspondiente al año 1916, por la presente pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que dentro de la primera quincena del próximo mes de Enero recibirán en pliego cerrado una hoja impresa en la cual, y en las casillas correspondientes, harán constar el número de carros y vehículos de todas clases que existan en el Municipio respectivo; é igualmente expresarán los demás detalles que pide dicho encasillado, en relación con los diferentes tipos de carruajes que figuren.

Recomiendo á las expresadas Autoridades locales la mayor actividad y celo en el exacto cumplimiento de este servicio, así como la devolución

de la hoja referida una vez cumplimentado lo que se ordena, al Sr. Comandante Delegado Militar de la Junta provincial del Censo del Ganado caballar y mular en esta Capital.

Palencia 27 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,
 Juan de la Prida y Jorro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación del Real decreto nombrando Ministro de Marina á D. Augusto Miranda, se inserta de nuevo debidamente rectificado:

En atención á las circunstancias que concurren en el Vicealmirante de la Armada D. Augusto Miranda y Godoy, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid Me ha presentado D. Severiano Eduardo Sanz y Escartín.

Dado en Sevilla á dieciocho de Diciembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador

civil de la provincia de Madrid á Don Fernando Merino Villarino, Conde de Sagasta, ex-Ministro de la Corona y Diputado á Cortes.

Dado en Sevilla á dieciocho de Diciembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicación del 4 del actual,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. remita, en el término de ocho días, un estado duplicado de las cuentas provinciales y municipales que durante el ejercicio de 1916 deben remitirse por conducto de este Ministerio al expresado Tribunal; con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1915.—Alba.—Señor Gobernador civil de...

NOTA de los cuentas correspondientes al ejercicio de 1916, que deben rendir al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto del Ministerio de la Gobernación, con arreglo á las instrucciones vigentes.

PUEBLO.	CLASE DE LAS CUENTAS.	NUMERO DE ELLAS		TOTAL.	PLAZO en que debe rendirse.
		Mensual.	Anual.		
TOTAL.....					

Sello del Gobierno civil.

Fecha y firma.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para su renovación, á elegir cinco Vocales propietarios, dos no Farmacéuticos y tres Profesores inscritos en el Cuerpo de Titulares; cinco suplentes, Profesores también del Cuerpo, y otro por defunción de D. Gregorio López González, que podrá no ser técnico, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, *Gaceta* del 13;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Farmacéuticos titulares para que elija cinco Vocales propietarios, dos no Farmacéuticos y tres Profesores inscritos en el Cuerpo de Titulares; y seis Vocales suplentes, uno de los cuales podrá no ser técnico, debiendo tenerse en cuenta que pueden ser reelegidos, tanto los Vocales propietarios como los suplentes de cuya renovación se trata.

2.º Que la elección habrá de verificarse en la forma que prescribe la Ordenanza para la renovación de las Juntas de Patronato aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, *Gaceta* del 13, remitiéndose las listas y papeletas á que se refiere el artículo 5.º de dicha Ordenanza, en las capitales de provincia donde funcione más de un Subdelegado, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviniese, en un solo local.

3.º Que la elección para elegir compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 9 de Enero próximo, y la de Vocales propietarios y suplentes por los compromisarios en las capitales de provincia el día 16 del mismo; y

4.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1915.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, para su renovación, á elegir seis Vocales propietarios y cinco suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906 (*Gaceta* del 13),

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno, con arreglo al párrafo tercero, artículo 99 de la Instrucción.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, *Gaceta* del 13, se proceda por dicho Cuerpo á elegir seis Vocales propietarios y cinco suplentes, que deben sustituir en su Junta de gobierno á los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ella existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas á que se refiere el artículo 5.º de la Ordenanza citada, se remitan en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Veterinaria, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviniese, en un solo local.

4.º Que la votación para elegir compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 9 de Enero próximo, y las de los Vocales propietarios y suplentes, por los compromisarios en las Capitales de todas las provincias el día 16 del mismo, y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1915.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 23 de Diciembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Real Academia Española.

En cumplimiento de lo que dispone la Fundación del Duque de Berwick y de Alba y Conde de Lemos, en memoria de la Excm. Sra. Doña Rosario Falcó y Osorio, Duquesa de Berwick y de Alba y Condesa de Lemos y Siruela, para conmemorar el tercer centenario de la publicación del *Quijote*, este Cuerpo literario abre un concurso, cuyo asunto, premio y condiciones, son los siguientes:

ASUNTO.

Vocabulario de las obras castellanas del Rey Don Alfonso el Sabio, por lo menos de las impresas.

PREMIO.

Doce mil pesetas en metálico, descontados los gastos de administración, y sin perjuicio del aumento ó disminución que tengan los intereses del capital destinado al objeto.

CONDICIONES.

El término de presentación de obras para este concurso, comenzará á contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y quedará cerrado el 31 de Enero de 1919, á las doce de la noche, recibiendo las obras en la Secretaría de esta Corporación.

La impresión de la obra premiada correrá á cargo y quedará á beneficio del autor, al que no se entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entre tanto la Academia la parte de metálico que le pareciere suficiente para la impresión.

Los manuscritos no premiados se devolverán á sus respectivos dueños, quedando propiedad de la Academia el de la obra premiada.

Cada original llevará un lema, y se entregará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

Las Memorias podrán ser escritas por uno ó varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos ó más obras.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse él, la persona á quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas á este concurso, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, á satisfacción del Se-

cretario, ser autor de la que reclame ó persona autorizada para pedirla.

No se admitirán á este concurso más obras que inéditas y no premiadas en otros y escritas por españoles en idioma castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Corporación.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá y publicará el nombre del autor.

Si por falta de mérito bastante en las obras presentadas el concurso quedase desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá uno nuevo por otros tres años, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

Madrid 14 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

(*Gaceta* del día 17 de Diciembre.)

Dirección general de Primera Enseñanza.

En vista de los partes remitidos por las Secciones administrativas de Primera enseñanza dando cuenta de los errores en que incurrieron al participar las vacantes para el concurso general de traslado,

Esta Dirección general anuncia, á los efectos de la regla de la letra E, las modificaciones siguientes:

MAESTROS.

Direcciones graduadas.

Queda sin efecto el anuncio de la Regencia de Barcelona, que no está vacante.

Unitarias y Secciones.

Alava.

Queda sin efecto el anuncio de la Sección de Graduada, obtenida como consorte por D. Rafael Asensio, que la solicitó antes de la fecha de la convocatoria.

Barcelona.

Se proveerán dos Secciones de la Práctica en lugar de una.

Málaga.

Las dos plazas de Antequera anunciadas son Auxiliares desdobladas sin haber vacante ninguna unitaria.

Salamanca.

Las dos plazas anunciadas son Secciones de Graduada, sin haber vacante ninguna unitaria.

Respecto á Santander, una de las unitarias anunciadas está incoado expediente para su agregación á una graduada como Sección de la misma.

Sevilla.

Las plazas que han de proveerse en Ecija, son dos Auxiliares desdobladas y una Auxiliaría de Escuela unitaria.

MAESTRAS.

Alicante.

Existen además de las anunciadas dos Escuelas de Elche.

Barcelona.

La desdoblada de Sabadell, número 6, era antigua de párvulos.

Canarias.

La plaza anunciada como de Santa

Cruz de Tenerife (Puerto León), es de Las Palmas (Puerto Luz).

Palencia.

La plaza anunciada es antigua Auxiliar desdoblada de párvulos.

Sevilla.

Una de las Auxiliares anunciadas no lo es, sino Escuela unitaria.

Se recuerda á los aspirantes que las plazas que se excluyen se tendrán por no solicitadas, sin que pueda alegarse respecto á ellas derecho alguno.

Si la distinta condición de las vacantes que hoy se aclara, diera lugar á que alguno de los aspirantes deseara que se tuviera por no solicitadas lo manifestará por medio de oficio á las Secciones administrativas en el plazo de ocho días, á contar de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Del mismo modo procederán si en vista de la variación quieren que se tengan por solicitadas, y también respecto á las de Barcelona (Sección de graduada), Elche, que se anuncian de nuevo, indicando claramente el lugar de preferencia en relación con su primera instancia.

De todas suertes, ninguna de estas modificaciones será fundamento para alegar derechos, ni dará lugar á la admisión de renunciaciones.

Las Secciones administrativas unirán los oficios al elevar las instancias á esta Dirección.

Madrid 16 de Diciembre de 1915.
—El Director general, Royo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA.

El señor embajador de S. M. en Viena comunica á este Ministerio que el Gobierno imperial y Real austro-húngaro ha publicado una nueva lista derogando las aprobadas con anterioridad, según la cual serán considerados en lo sucesivo contrabando de guerra absoluto ó condicional los objetos y materiales siguientes:

Contrabando absoluto.

1.º Las armas de todas clases, incluso las de caza, y las piezas sueltas de las mismas características.

2.º Los proyectiles, cubiertas de cartuchos y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas características.

3.º Las pólvoras y los explosivos de todas clases.

4.º Los cañones, cureñas, avanzantes, arcones, cocinas y hornos de campaña, furgones, herrerías de campaña, proyectores y sus accesorios y sus piezas sueltas características.

5.º Los efectos de vestuario y de equipos militares característicos.

6.º Los arneses militares de todas clases características.

7.º Los animales de silla, de tiro y de carga utilizables en la guerra.

8.º El material de campamento y las piezas sueltas características.

9.º Las planchas de blindaje.

10. Los navíos y embarcaciones de guerra, así como las piezas sueltas, especialmente caracterizadas, no pudiendo ser utilizadas sino en un buque de guerra; los forros y el acero propio para la construcción de los barcos.

11. Los instrumentos y aparatos exclusivamente hechos para la fabricación ó reparación de las armas ó del material militar.

12. Los aeroplanos, los aerostatos, globos y aeronaves de todo género y sus piezas sueltas características, así como los accesorios, objetos y materiales característicos destinados á la aerostación ó á la aviación.

13. Automóviles de todas clases y sus piezas sueltas.

14. Los telémetros y sus piezas sueltas características.

15. Los gemelos, telescopios, cronómetros y los diversos instrumentos náuticos.

16. Los aparatos de señales acústicas submarinas.

17. Los alambres de puntas, así como los instrumentos que sirven para fijarlos ó cortarlos.

18. Las materias empleadas en la confección de explosivos, es decir, el ácido nítrico, el ácido sulfúrico, la glicerina, la acetona, el acetato de calcio, el azufre, el nitrato de potasio, los productos de la destilación graduada del alquitrán de hulla entre el benzol y el cresol inclusive, la metilanilina, el perclorato de amonio, el perclorato de sodio, el clorato de sodio, el clorato de bario, el nitrato de amonio, la cianamida, el clorato de potasio, el nitrato de calcio, el mercurio, el teluol y las mezclas de toluol derivadas del alquitrán, del petróleo, ó de cualquier otro origen.

19. El amoniaco y sus sales, simples y compuestas, el amoniaco líquido, la urea, la anilina y sus compuestos.

20. Las aleaciones hierro, incluso el ferrotungsteno, el ferromolibdeno, el ferromanganeso, el ferromangado, el ferrocremo.

21. Los metales siguientes: el tungsteno, el molibdeno, el vanadio, el níquel, el selenio, el cobalto, el hierro hematites, el manganeso.

22. Los minerales siguientes: la volframita, la chelita, la molibdenita, los minerales de manganeso, de níquel, de cromo, de hematites de hierro, de cinc, de plomo, la bauxita y eriolita.

23. El aluminio, la alúmina y las sales de aluminio.

24. El antimonio, así como los sulfuros y los óxidos de antimonio.

25. El cobre en bruto ó trabajado y los alambres de cobre.

26. El plomo en lingotes, planchas ó tubos.

27. Las piritas de hierro.

28. El estaño, el cloruro de estaño y el mineral de estaño.

29. El yoduro de cobre.

30. La lana animal en bruto ó trabajada, así como los hilos de lana cardada y carnada.

31. Las pieles de todas clases, en bruto ó curtidas.

32. El cuero manufacturado ó no, propio para la confección de sillas de montar, de las guarniciones, de calzado y de las prendas de vestir de uso militar.

33. Los neumáticos para los automóviles y bicicletas, así como todos los objetos y materiales empleados en la fabricación ó en la reparación de neumáticos.

34. El caucho y la gutapercha y las mercancías elaboradas con estos artículos.

35. La resina, el alcanfor y la trementina.

36. Los aceites minerales, en bruto ó destilado, y otras esencias para motor.

37. Aceite de ricino.

38. La cera de parafina.

39. Las grasas.

40. Los tornos de todas clases y otras máquinas y herramientas utilizables en la fabricación de municiones de guerra.

41. La hoja de lata.

42. La hulla y el cok.

43. La madera de construcción para las minas.

44. El lino.

45. Los mapas y planos de cualquiera parte del territorio de los países beligerantes ó de la zona de las operaciones militares, en una escala de 1:250.000 ó en otra superior, así como las reproducciones, en cualquier escala, de esos mapas ó planos hechos por medio de la fotografía ó por cualquier otro procedimiento.

Contrabando condicional.

1. Los víveres.

2. Los forrajes y las materias propias para la alimentación de los animales.

3. Las prendas de vestir, los tejidos que se emplean en ella y el calzado propio para usos militares.

4. El oro y la plata amonedados y en lingotes, así como el papel representativo de la moneda.

5. Los vehículos de todas clases, excepto los automóviles, que puedan ser utilizados en la guerra, así como sus piezas sueltas.

6. Los navíos, barcos y embarcaciones de todo género, los diques flotantes, las partes del fondeadero, así como sus piezas sueltas.

7. El material fijo ó móvil de ferrocarriles, el material de telégrafos, radiotelegrafos y teléfonos.

8. Los combustibles, exceptuando la hulla, el cok y los aceites minerales.

9. El aceite de linaza.

10. Las herraduras y el material de herrador.

11. Los objetos de talabartería.

12. Las materias curtientes de todas clases, incluso las sustancias que sirven para el curtido de las pieles.

13. Las maderas de todo género, en bruto ó trabajadas (en particular maderas talladas, serradas, acepilladas y ranuras), exceptuando la madera de

construcción para las minas, el alquitrán de carbón de madera.

Lo que se hace público para conocimiento general, y en adición á los anuncios de esta sección, insertos en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Octubre del año último y de 17 de Enero del actual.

Madrid 19 de Diciembre de 1915.—
El Subsecretario, Eugenio Ferraz.
(*Gaceta* del día 22 de Diciembre.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Ordenado por la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas, que se gire visita y se proceda al recuento de las perillas y fósforos que existan en 31 del actual en los almacenes de las Subdelegaciones que á continuación se expresan; esta Delegación de Hacienda ha dispuesto que por los respectivos Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos se lleve á efecto el recuento en dicho día, después de la hora de la venta y antes de la de despacho del día siguiente, de todas las existencias que hubiere en las Subdelegaciones, determinando en las actas que se levanten, la clase de cerillas, las unidades de fósforo y kilogramos de las de vigilante, con separación completa de lo que se hubiese recibido en los almacenes para el consumo del próximo mes de Enero, que se expresará por separado, en la forma que indican los impresos que, para mayor facilidad del servicio, se remiten por el correo de hoy á los Sres. Alcaldes de

Aguilar de Campoo.

Alar del Rey.

Astudillo.

Carrión de los Condes.

Cervera de Río-Pisuerga.

Frechilla.

Guardo.

Herrera de Pisuerga.

Osorno.

Prádanos de Ojeda.

Saldaña.

Torquemada.

Villada.

Villarramiel.

Palencia 25 de Diciembre de 1915.

—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

Juzgados.

Saldaña.

Don Juan Berjón Segurado, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que el día veintidos del próximo mes de Enero y hora de las cuatro de la tarde tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta de los inmuebles que se dirán, embargados como de la propiedad de Ponciano Cuadrado, vecino de Velillas del Duque, en demanda de juicio verbal civil que le promovió Don Augusto Abia.

Bienes objeto de subasta.

Una tierra de cuarto y medio de cabida, ó sean veinte áreas y cinco centiáreas, en el término de Velillas del Duque, donde llaman las Cañadas, y linda Saliente Francisco Guadiana, Mediodía y Saliente cañada y Norte Quintín Díez; tasada en sesenta pesetas.

Otra tierra en término de dicho Velillas, donde llaman la Jota, que hace una fanega, ó sean veintisiete áreas, y linda Saliente Don Hermenegildo Terán, Norte Policarpo López, Poniente y Mediodía Diego Merino; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra en dicho pueblo de Velillas del Duque, donde llaman la Cañadilla, de tres cuartos de cabida, ó sean cuarenta áreas cincuenta centiáreas; linda Saliente Satúrio Ortega, Poniente arroyo, Mediodía Quintín Díez y Norte Satúrio Ortega; tasada en ciento treinta pesetas.

Otra tierra en dicho Velillas del Duque, de dos celemines y medio de cabida, ó sean cinco áreas sesenta y dos centiáreas, donde llaman el Pradillo, y linda Saliente Natalio Merino, Poniente Valeriano López, Mediodía arroyo y Norte eriales; tasada en veinte pesetas.

Otra tierra en dicho Velillas, donde llaman la Majada, de dos celemines y medio de cabida, ó sean cinco áreas sesenta y dos centiáreas; linda Saliente arroyo, Poniente Valeriano Treceño, Mediodía y Norte arroyo; tasada en veinte pesetas.

Otra tierra en dicho Velillas, á donde llaman camino de Villantodrigo, de una fanega de cabida próximamente, ó sean veintisiete áreas; linda Saliente Claudio Ibáñez, Mediodía y Poniente herederos de Diego Merino y Norte camino; tasada en setenta pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los inmuebles que salen á subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Saldaña á veintidos de Diciembre de mil novecientos quince.—Juan Berjón.—El Secretario, Gregorio del Valle.

Don Juan Berjón Segurado, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que el día veintidos del próximo mes de Enero y hora de las tres de la tarde tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta de los inmuebles que se dirán, embargados como de la propiedad de Quintín González, vecino de Calahorra, en demanda de juicio verbal civil que le promovió D. Augusto Abía Ruiz.

Bienes objeto de subasta.

1.ª Una tierra en el término de

San Llorente del Páramo, donde llaman al Quiñón de Don Pedro, de una fanega y medio cuarto de cabida, ó sean treinta y tres áreas setenta y cinco centiáreas, y linda Saliente arroyo, Mediodía Emilio Caminero, y Noroeste Toribio Caminero González; tasada en cuarenta pesetas.

2.ª Otra tierra al mismo pago, de tres cuartos, ó sean veinte áreas, y linda Norte herederos de Melchor García, Saliente arroyo, Mediodía Toribio González y Poniente Bonifacio Gonzalo; tasada en sesenta pesetas.

3.ª Otra al mismo pago, de cabida de una fanega, ó sean veintisiete áreas, y linda Norte Toribio Gonzalo, Saliente de Eladio Alonso, Mediodía Juan Caminero y Poniente arroyo; tasada en cuarenta pesetas.

4.ª Otra al Alto del Río, de cabida de tres cuartos, ó sean veinte áreas, y linda Norte camino de Alcalá, Oriente Cosme Delgado, Mediodía arroyo y Poniente herederos de Benigno Gonzalo; tasada en sesenta pesetas.

5.ª Una casa en el pueblo de Lagunilla, en la calle de la Iglesia, armada de planta baja, que mide cuarenta y tres metros cuadrados próximamente, y linda derecha entrando con arroyo, izquierda también con arroyo, espalda calle de la Fragua y frente dicha calle de la Iglesia; y

6.ª Una pajar en la calle Mayor de dicho pueblo de Lagunilla, que mide unos cincuenta metros cuadrados próximamente, y linda derecha entrando casa del caudal, izquierda calle de la Era, espalda casa del caudal y frente dicha calle Mayor; tasada en junto con la casa en trescientas pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los inmuebles que salen á subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Saldaña á veintidos de Diciembre de mil novecientos quince.—Juan Berjón.—El Secretario, Gregorio del Valle.

Fresno del Río.

Don Benito Maldonado González, Secretario accidental del Juzgado municipal de Fresno del Río.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que más adelante se hace mención, se ha dictado sentencia por el Señor Juez de primera instancia de este partido, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada á la letra dice:

Encabezamiento.—SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á uno de Diciembre de mil novecientos quince, vistos en apelación por Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de primera instancia de este partido los presentes

autos de juicio verbal civil procedentes del Juzgado municipal de Fresno del Río, seguido entre partes, como demandante y apelante Gregorio Maldonado Martín, mayor de edad, labrador y vecino de Fresno del Río, y como demandados Francisco Martínez Martín, Eloy Rodríguez Luis, Pascual Novoa, David Marcos y Norberto Martínez, Pascual, Eloy y David en representación de sus esposas Teodora, Agueda y Carolina Martín, vecinos los dos primeros demandados de Fresno del Río, de Acera de la Vega, Pascual Novoa y en ignorado paradero Norberto Martínez y David Marcos, todos en concepto de herederos de la finada Magdalena Martín, sobre reclamación de sesenta y siete pesetas dieciséis céntimos, aceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto tienen de esencial.

Parte dispositiva.—FALLO.—Que con revocación de la sentencia que en treinta de Septiembre último pronunció en el presente juicio el Tribunal municipal de Fresno del Río, debo condenar y condeno á los demandados Francisco Martínez Martín por sí, Norberto Martínez también por sí, Eloy Rodríguez y David Marcos en representación de sus respectivas esposas Agueda y Carolina Martínez, en concepto de herederos de Magdalena Martín, á que paguen al demandante Gregorio Maldonado Martín entro todos la suma de cincuenta y tres pesetas setenta y ocho céntimos, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, urando y firmo.—Manrique Mariscal.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Doy fé. Saldaña uno de Diciembre de mil novecientos quince.—Ante mí, Antonio Lora.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia testimoniada literalmente concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma á Norberto Martínez y David Marcos, en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Fresno del Río á quince de Diciembre de mil novecientos quince.—Benito Maldonado.—V.º B.º—Gerardo Rodríguez.

Ayuntamientos.

Villalobón.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal del campo de este término para el año 1916, con la dotación anual de cuatrocientas diecinueve pesetas y setenta y cinco céntimos, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalobón 23 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Eugenio Reboñar.

Mazariegos.

Por conveniencia de la mayoría de agricultores y ganaderos, se anuncian vacantes las dos plazas de Guardas del campo y ganado mayor de esta localidad para el año 1916, del precio y condiciones pueden enterarse en esta Alcaldía los que deseen tomar parte.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán las solicitudes en esta Alcaldía hasta el último día del corriente mes.

Mazariegos 21 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Paulino Ortega.

Revilla de Campos.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo, con la dotación anual de quince pesetas que el agraciado cobrará de los fondos municipales, y cincuenta y dos fanegas de trigo que se repartirán entre los ganaderos y labradores del término.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en término de ocho días, desde la fecha de su inserción.

Revilla de Campos 21 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Villanueva.

Por la Junta á que se refiere el artículo 32 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y art. 258 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, se halla formado el repartimiento de dicho impuesto de este distrito para el próximo año de 1916 y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde aquél en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y deducir las reclamaciones que estimen justas.

Villanueva 24 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Jesús González.

Bárcena de Campos.

El repartimiento de consumos de esta localidad para el próximo año de 1916, se halla formado por la Junta respectiva y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y producir cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Bárcena 24 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Miguel Herrero.

Imprenta de la Casa de Expositores y Hospicio provincial.